República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2020-00533** 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada ANGIE DAHIANA FONSECA RODRÍGUEZ se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra (Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso), quien dentro del término legal concedido no se opuso al ejercicio de la acción compulsiva.

De otro lado, el Despacho dispone no tener en cuenta la notificación al demandado LUIS HOWARD CASTILLO RUEDA, a la dirección electrónica howardcel@hotmail.com, como quiera que la comunicación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entre otras cosas, porque no informó el correo de esta Unidad Judicial, para efectos de que el demandado tenga acceso a formular su réplica, solicitudes y demás peticiones que considere pertinente.

Así entonces, se requiere al extremo demandante para que rehaga la etapa de notificaciones respecto del demandado LUIS HOWARD CASTILLO RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, indicando en el citatorio que debe comparecer al juzgado, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y en el aviso advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento en el cual empezará a contar el término de 5 días para pagar y 5 días más para formular excepciones. Asimismo, el extremo actor debe acreditar dicho trámite ante este despacho, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, y cumplimiento los demás requisitos legales.

También puede efectuar la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, indicándose en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP son diferentes a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

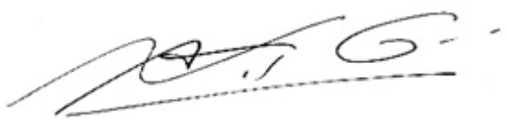

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 019 de hoy
16 DE MARZO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd17187be6aee0b1cdd45f32c2440e2502011c6ea0ecdc7798a8e9169eec921**
Documento generado en 11/03/2021 10:31:05 PM